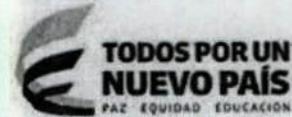




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500254901**

Bogotá, 09/03/2018



20185500254901

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA
CALLE 13 No 81 A - 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8216 de 23/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

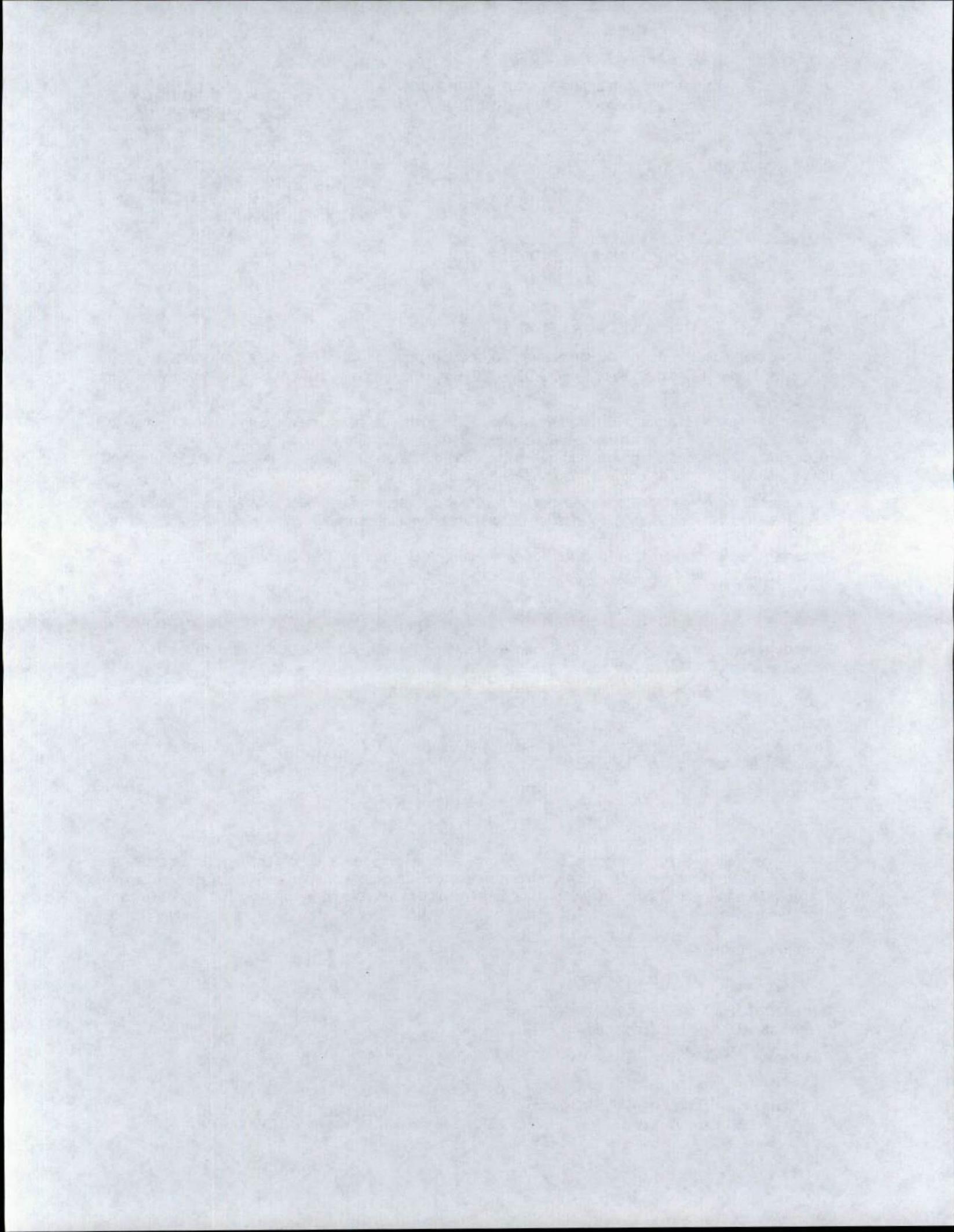
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

8 2 1 6

23 FEB 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6094 del 16/02/2016 contra TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000156E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

8 2 1 6 7 3 FEB 2018
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6094 del 16/02/2016 contra TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000156E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **6094 del 16/02/2016** en contra de **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **18/03/2016**, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6094 del 16/02/2016 contra TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000156E.

6. Mediante Auto No. 73126 del 15/12/2016 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 07/02/2017.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7 NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, 830132145-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6094 del 16/02/2016.
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 73126 del 15/12/2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni

8216 23 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6094 del 16/02/2016 contra TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000156E.

existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA** pese a estar habilitada desde el **17/02/2004** con resolución No. **75**, y contar con la obligación de reportar el certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de 2014, no cumplió con lo exigido en la citada Circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6094 del 16/02/2016 contra TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000156E.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6094 del 16/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6094 del 16/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA., NIT 830132145-7**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6094 del 16/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6094 del 16/02/2016 contra TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7, dentro del expediente virtual No. 2016830340000156E.

Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

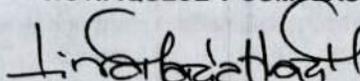
PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA, NIT 830132145-7**, en **CALLE 13 No 81 A - 28 en BOGOTA - D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

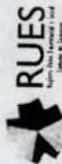
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. 8 2 1 6 23 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para un exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
REMOVIE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.H.V.
ESTE CERTIFICADO LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO.
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO.
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION REGISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA
SIGLA : CARCEM LTDA
N.I.T. : 83012145-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01328190 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE DICIEMBRE DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 1.200.000
TAMARO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO 81 A 28
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : apulova@derramas@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 13 NO 81 A 28
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : apulovaiderramas@gmail.com

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

21

8216 73 FEB 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para un exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE, POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00910554 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CARCEM LTDA.
CERTIFICA:
REFORMAS:
E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.
0002289 2004/12/23 0049 BOGOTA D.C. 2005/01/03 00971394
0006649 2005/11/04 0006 BOGOTA D.C. 2005/12/13 00023908
625 2009/05/05 0061 BOGOTA D.C. 2009/05/28 01301009
123 2010/06/17 0061 BOGOTA D.C. 2010/06/29 01394793
1242 2010/06/17 0061 BOGOTA D.C. 2010/06/29 01394796
1242 2010/06/17 0061 BOGOTA D.C. 2010/06/29 01394797
1242 2010/06/17 0061 BOGOTA D.C. 2010/06/29 01394800
1242 2010/06/17 0061 BOGOTA D.C. 2010/06/29 01394801
1242 2010/06/17 0061 BOGOTA D.C. 2010/06/29 01394804
1242 2010/06/17 0061 BOGOTA D.C. 2010/06/29 01394833

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 .
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUTE TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL : 1. LA EXPLOTACION LICITA Y RACIONAL DEL SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, TAMPO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, YA SEA EN VEHICULOS PROPIOS O ALQUILADOS. 2. PODRA HACER TRANSPORTE EN EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN LOS AMBITOS NACIONAL O INTERNACIONAL, COMO: 1. EN CONTAINERS REFRIGERADOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SECAS. B. PRODUCTOS DE CARNES, FRUTAS, HORTALIZAS, ETC). C. EN ISO- TANQUES PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS, PRODUCTOS COMESTIBLES COMO LECHE, CERVEZA, VINO, ETC ; PRODUCTOS INDUSTRIALES ; PRODUCTOS INDUSTRIALES COMESTIBLES COMO ACEITES DE SOYA, GIRASOL, PALMA, PESCADO, MELAJAS, ETC. 3. LA EMPRESA PODRA OPERAR NACIONAL E INTERNACIONALMENTE COMO OPERADORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL OTM. 4. ASI MISMO ESTARA EN PLENA LIBERTAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL CONEXA CON EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ADHMA DE HACER IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO TIPO, PODRA REALIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, HIPOTECARLOS Y PIGNORAR SUS BIENES MUEBLES ; PODRA OTORGAR O RECIBIR CREDITOS EN DINERO O EN EFECIE CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIAS REALES O SIN ELLAS, O CON GARANTIAS PERSONALES O SIN ELLAS. PODRA CELEBRAR CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS PARA LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE REALICEN EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN LA REPUBLICA Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. PODRA ABERT Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS DE CORPORAIONES Y CELEBRAR CON LOS BANCOS Y ENTIDADES CREDITICIAS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES PROPIOS EN EL GIBO DE LOS NEGOCIOS BANCARIOS. PODRA EJERCER LA REPRESENTACION DE FIRMAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PODRA EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHO, DE PROPIEDAD MERCARIA O INDUSTRIAL Y HABILIDADES DE INVENCIÓN; PODRA GINAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, CEDEB, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR EN TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO ; PODRA OTORGAR, SEN SOCIA DE SOCIEDADES, ORGANIZAR, FORMAR, FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS

SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS NEGOCIOS QUE EMPRENDA ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTES DE CAMA NO CARRETERA)

CAPITAL Y SOCIOS: 3332,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$332,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

NO. CUOTAS: 26.00

COMER BELLO CASCO JULIO

NO. CUOTAS: 28.00

COMER BELLO CASCO JULIO

NO. CUOTAS: 28.00

COMER BELLO CASCO JULIO

NO. CUOTAS: 16.00

BELTRAN RODRIGUEZ ALEJANDRO

NO. CUOTAS: 14.00

AVILA MOJAS BLANCA AURORA

NO. CUOTAS: 14.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU REPRESENTACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN AL GERENTE Y AL SUB-GERENTE.

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLA DE SOCIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603129 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE

VALDERMANA AGUDELO GABRIEL

SUBGERENTE

BELTRAN RODRIGUEZ ALEJANDRO

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

C.C. 000000007212751

C.C. 000000090414031

FACTORES DEL REPRESENTANTE LEGAL, A. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMO GERENTE DE LA MISMA PODRA SOLICITAR POR ESCRITO DIRIGIDO AL SOCIO, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS, TENDIENTES A LA REALIZACION DE LA LABER COMERCIAL DE CAMERA LIMITADA, PERO LOS ESTADOS SERAN SOMERISIMOS EN LAS CONDICIONES QUE EL REPRESENTANTE ESCRITO POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASI LO REQUISITAREMOS DE LA EMPRESA, FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DE EMPRESA PARA PASAR LOS PERIUDOS CUMPLIDOS CON OCAJION DE LA FALTA DE EMPRESA DE DOCUMENTOS Y ESTOS DOCUMENTOS ESTARAN A CARGO DE LOS SOCIOS QUE ESTEN EN ESTA SITUACION, COMO LA SUSPENSION DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO, PAGO DE DIVIDENDOS, OTRAS SANCIONES DESCRITAS EN EL ACAPITE ANTERIOR SE APLICARAN PARA EL SOCIO QUE TENGAN ANOTACION NEGATIVA EN LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER INDOLE, SI DICHA ANOTACION LE CAUSA A CAMERA LIMITADA, UN RESULTADO EN LAS NEGOCIACIONES O OPERACIONES QUE REALICE CON LOS BANCOS, PERSONAS NATURALES O CON OTRAS EMPRESAS, ENTENDIENDOSE QUE DESPUES DE PAGAR LOS DANOS, SERAN RESPONSABLES DEL SOCIO QUE INCURRA EN DICHA CONDUCTA. B. SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE CAMERA LIMITADA, PARA VERIFICAR EN LAS CENTRALES DE RIESGO LA INCLUSION DE LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, SE ENTIENDE Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD, QUE LOS SOCIOS DEBEN ESTAR AL DIA EN SUS OBLIGACIONES PARA NO SER REPORTADO EN CUALQUIERA DE LAS CENTRALES DE RIESGO, Y FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA DETERMINAR LA MULTA QUE SERA APROBADA EN ASAMBLA

SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS NEGOCIOS QUE EMPRENDA ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTES DE CAMA NO CARRETERA)

CAPITAL Y SOCIOS: 3332,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$332,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

NO. CUOTAS: 26.00

COMER BELLO CASCO JULIO

NO. CUOTAS: 28.00

COMER BELLO CASCO JULIO

NO. CUOTAS: 28.00

COMER BELLO CASCO JULIO

NO. CUOTAS: 16.00

BELTRAN RODRIGUEZ ALEJANDRO

NO. CUOTAS: 14.00

AVILA MOJAS BLANCA AURORA

NO. CUOTAS: 14.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU REPRESENTACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN AL GERENTE Y AL SUB-GERENTE.

QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01281632 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE

VALDERMANA AGUDELO GABRIEL

SUBGERENTE

BELTRAN RODRIGUEZ ALEJANDRO

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

C.C. 000000007212751

C.C. 000000090414031

FACTORES DEL REPRESENTANTE LEGAL, A. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMO GERENTE DE LA MISMA PODRA SOLICITAR POR ESCRITO DIRIGIDO AL SOCIO, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS, TENDIENTES A LA REALIZACION DE LA LABER COMERCIAL DE CAMERA LIMITADA, PERO LOS ESTADOS SERAN SOMERISIMOS EN LAS CONDICIONES QUE EL REPRESENTANTE ESCRITO POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASI LO REQUISITAREMOS DE LA EMPRESA, FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DE EMPRESA PARA PASAR LOS PERIUDOS CUMPLIDOS CON OCAJION DE LA FALTA DE EMPRESA DE DOCUMENTOS Y ESTOS DOCUMENTOS ESTARAN A CARGO DE LOS SOCIOS QUE ESTEN EN ESTA SITUACION, COMO LA SUSPENSION DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO, PAGO DE DIVIDENDOS, OTRAS SANCIONES DESCRITAS EN EL ACAPITE ANTERIOR SE APLICARAN PARA EL SOCIO QUE TENGAN ANOTACION NEGATIVA EN LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER INDOLE, SI DICHA ANOTACION LE CAUSA A CAMERA LIMITADA, UN RESULTADO EN LAS NEGOCIACIONES O OPERACIONES QUE REALICE CON LOS BANCOS, PERSONAS NATURALES O CON OTRAS EMPRESAS, ENTENDIENDOSE QUE DESPUES DE PAGAR LOS DANOS, SERAN RESPONSABLES DEL SOCIO QUE INCURRA EN DICHA CONDUCTA. B. SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE CAMERA LIMITADA, PARA VERIFICAR EN LAS CENTRALES DE RIESGO LA INCLUSION DE LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, SE ENTIENDE Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD, QUE LOS SOCIOS DEBEN ESTAR AL DIA EN SUS OBLIGACIONES PARA NO SER REPORTADO EN CUALQUIERA DE LAS CENTRALES DE RIESGO, Y FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA DETERMINAR LA MULTA QUE SERA APROBADA EN ASAMBLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

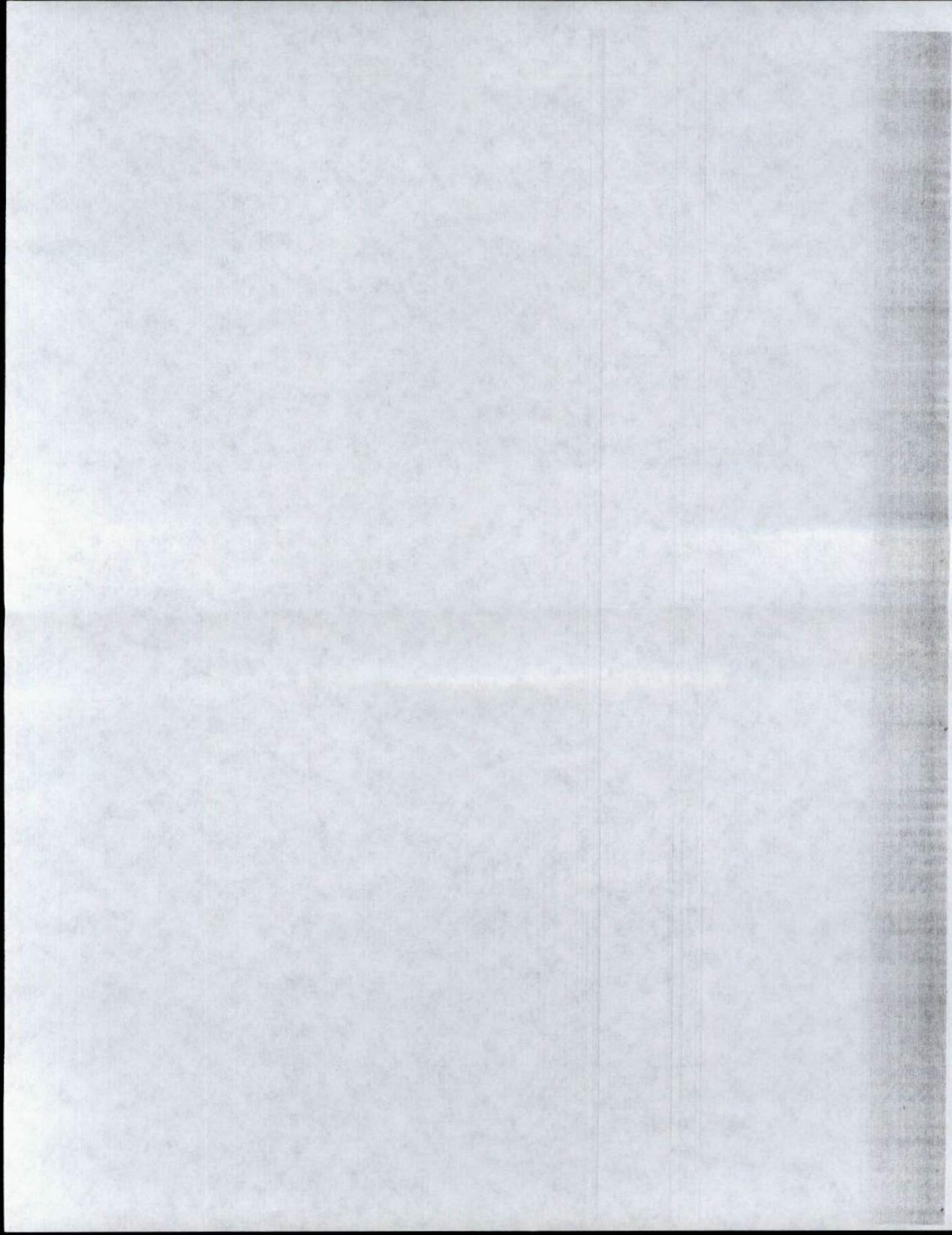
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/72. Para los efectos de las verificaciones del Estado

SEGUNDO AÑO Y DE 251 EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supertrociudades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A NENITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION DEBE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCIB.ORG.CO.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





MINTRANSPORTE


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

 Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

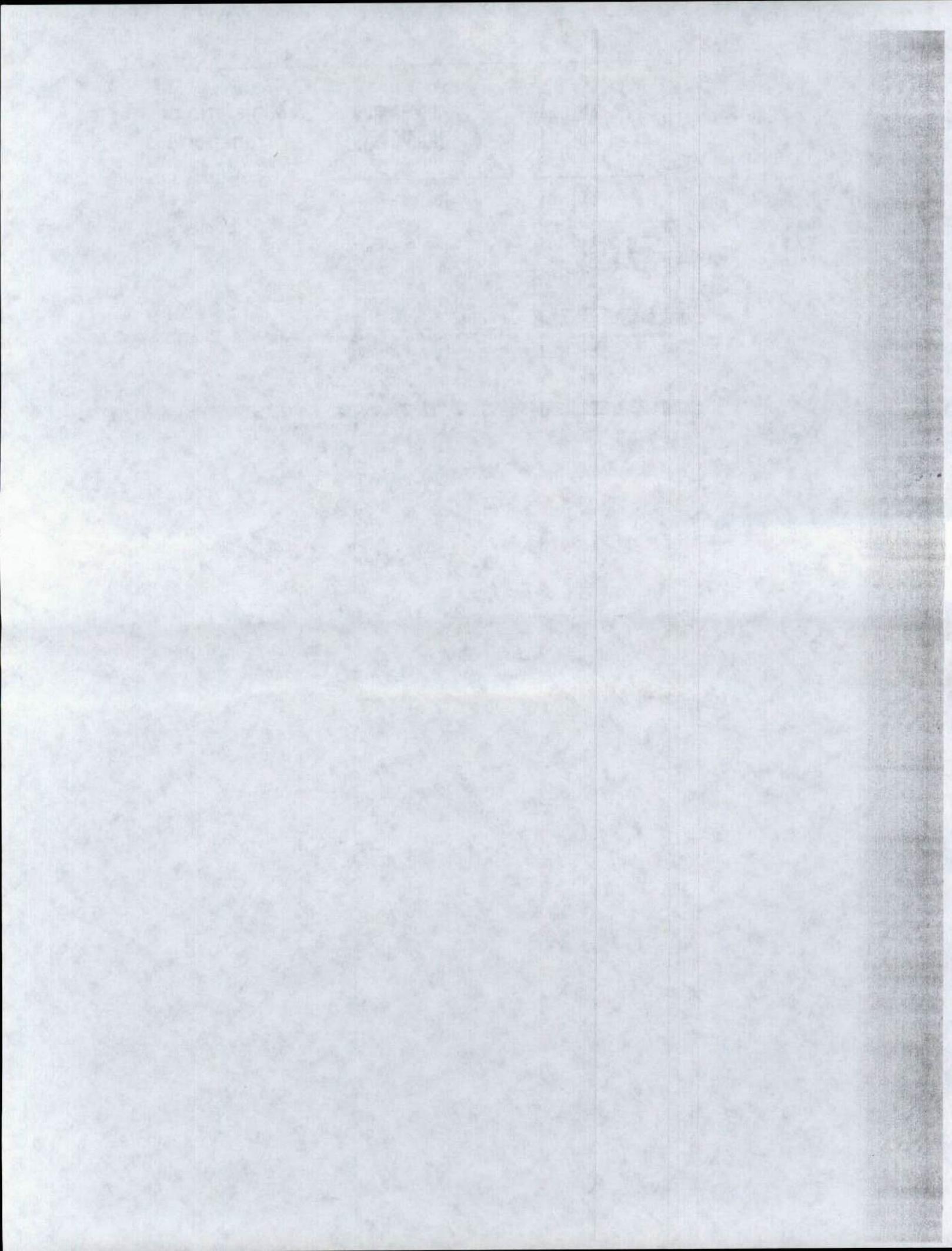
NIT EMPRESA	8301321457
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA - CARCEM LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CRA. 58 No. 15 05
TELÉFONO	5746601
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5746601 - carcemltda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO ERNESTORINCONMARTINEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
75	17/02/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500192971



Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA.
CALLE 13 No 81 A - 28
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8216 de 23/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

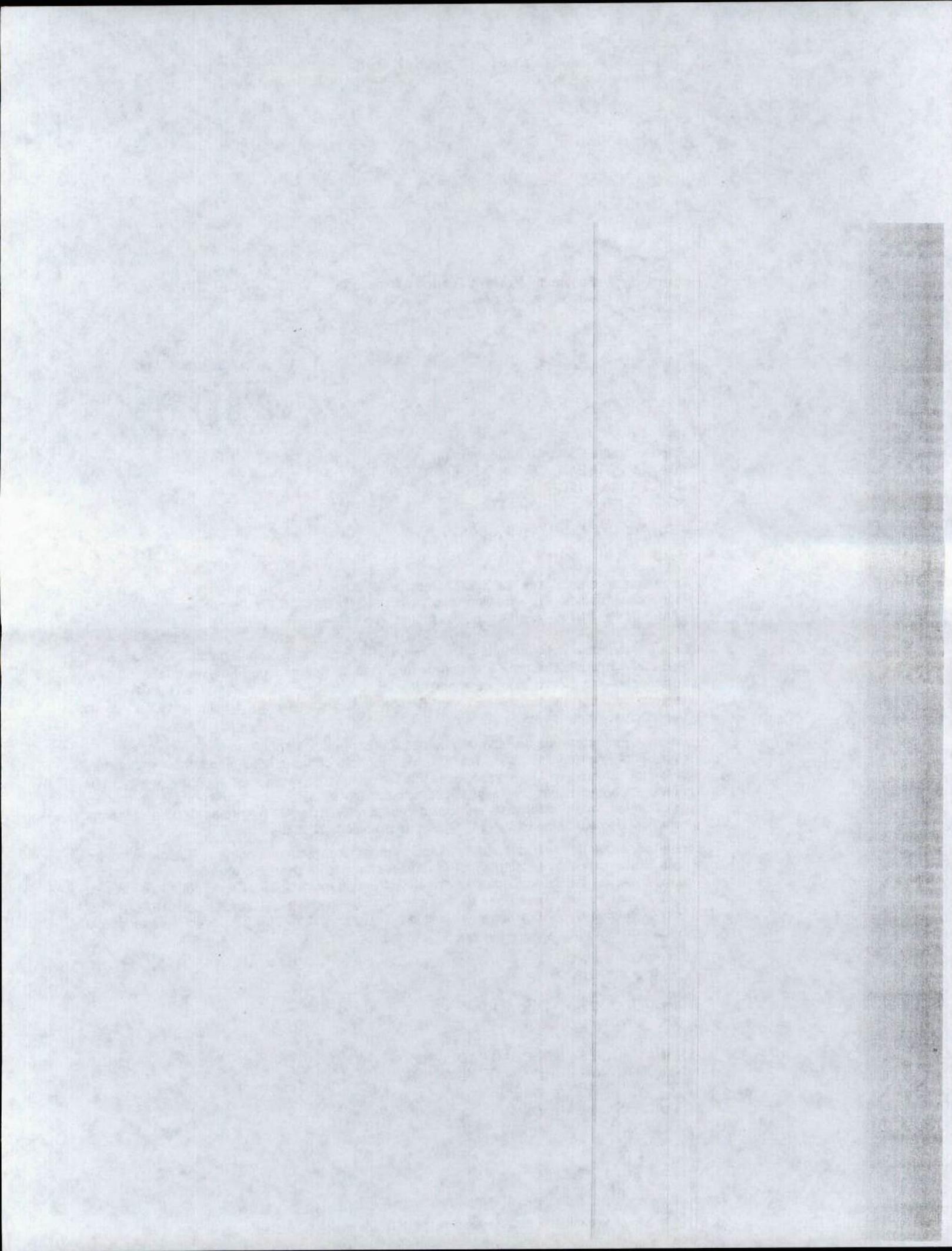
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\23-02-2018\CONTROLICITAT 8212.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
<input checked="" type="checkbox"/> No Resolvido		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado		
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errónea		<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1	DA	MES	AÑO	Fecha 2	DA	MES	AÑO
Nombre del destinatario: MAR 18				Nombre del distribuidor:			
CC: William Leguizamón				CC:			
Centro de Distribución: 00.160.465				Centro de Distribución:			
Observaciones: 3º orden para entrega				Observaciones:			

472
Servicios Postales
NIT 900.062.917-9
Licencia No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN918219105CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: CEMENTOS LTDA
Dirección: CALLE 13 No 81 A - 28 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110821583
Fecha Pre-Admisión: 12/03/2018 15:13:03
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA: _____
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

